



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por **DORA NELLY ZAPATA LONDOÑO** en contra de **JORGE HERNANDO ORREGO ZULUAGA**, en el cual se ordenó vincular como tercero coadyuvante a **COLPENSIONES**; durante el estudio del expediente previo a la realización de las audiencias fijadas anteriormente, encuentra el Despacho que, el apoderado de la parte demandada en la contestación a la demanda expresa que no tiene ninguna relación de orden laboral con la demandante, y que en realidad fue el señor Francisco Antonio García Oquendo (esposo de la demandante), fue quien desarrollaba las labores que la actora se adjudica, pero que, este último, las ejecutaba a favor de la empresa INVERSIONES AGRO EXPRESS S.A.S. y no del aquí demandado.

Con motivo de lo anterior, procedió el Despacho a revisar el Registro Único Empresarial y Social - RUES, con el fin de tener más información acerca de la sociedad INVERSIONES AGRO EXPRESS S.A.S., identificada con el Nit: 901.078.640-8, encontrando que se trata de una sociedad con fecha de matrícula 06/04/2017 y que tiene como actividad comercial principal "*comercio al por mayor de materias primas agropecuarias: animales vivos*", lo cual llama la atención en varios aspectos: i) La demandante aduce haber prestado sus servicios en el cuidado de pollos, ii) tal actividad es similar a la que realiza la entidad demandada; y, iii) El representante legal de la señalada sociedad coincide con el señor JORGE HERNANDO ORREGO ZULUAGA, es decir, el demandado en el presente proceso.

Situación que, además de inquietar al Despacho, ya que no se conoce a ciencia cierta qué actuaciones realizaba el demandado como persona natural y cuales como representante legal de la mencionada sociedad; motivo por el cual en aplicación de las facultades conferidas a este juzgador por el inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso – C. G. del P., y al estar dentro la oportunidad para hacerlo, se ordena **VINCULAR** al proceso para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones en este proceso a la sociedad **INVERSIONES AGRO EXPRESS S.A.S.**, identificada con el Nit: 901.078.640-8 y representada legalmente por el señor Jorge Hernando Orrego Zuluaga o por quien haga sus veces. Lo anterior, con el fin que pueda ejercer su derecho de defensa o contradicción en el presente caso.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la sociedad vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, (demanda y anexos cuando haya lugar), como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje (sentencia C-420/20), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva al litisconsorte, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Finalmente, en razón de dicha vinculación y en respeto de los términos legales conferidos al sujeto vinculado, se hace imposible realizar la audiencia que estaba programada para el próximo, miércoles, 09 de febrero de 2022, a la 01:30pm, por lo que se ordena **APLAZAR** la misma, hasta que se cumpla con el trámite ya mencionado.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 008 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d1f53256b4ade20c5d81db15bc60988aa3ceedcaed429b25f45df9cffad3e**
Documento generado en 07/02/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>